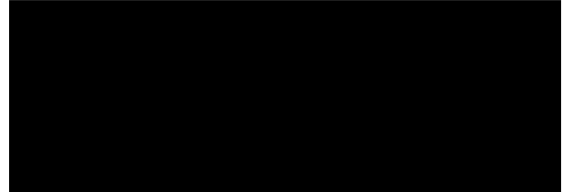


CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA,
SECRETARIA AUTONÒMICA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES



Ref.: AR/eb

Assumpte: queixa i accés a la informació pública de persona denunciant

Rn: APCOVI/46/2021/016431

GVA/GIP/2021/580

Activitat: Festival de Les Arts (València)

Visto el escrito presentado por el **Sr.** [REDACTED], con DNI
núm. [REDACTED] el 26 de octubre de 2021, según los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha de 5 de noviembre del actual, a través del Registro departamental 0800121/2021/10133/E, tuvo entrada en este órgano, el escrito presentado el día 26 de octubre de 2021, por el Sr. [REDACTED] ante la Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor de l'Ajuntament de València, que fue remitida desde dicho Ayuntamiento a la Generalitat el siguiente día 27.

Segundo. En el mencionado escrito, el Sr. [REDACTED] sostiene que el **Festival de Les Arts**, cuya celebración estaba prevista entre los días 5 y 6 de noviembre de este año, en cuanto a los requisitos de acceso al recinto para todo el público en general, al exigir la exhibición de un certificado digital modelo europeo de vacunación con pauta completa y efectuado con al menos 14 días previos al evento o, en su defecto, una prueba PCR o test de antígenos negativo realizado con 48 o 24 horas de antelación respectivamente, "[...] excede las facultades ordinarias de la organización en materia de reserva de derecho de admisión, tal y como se especifica en la legislación vigente, salvo que su administración haya concedido permiso explícito para exigir semejante requisito y en dichas condiciones, que sin duda estará debidamente [sic] motivado y fundado en derecho, previa solicitud formal de la organización para incorporarlo".

**CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA,
SECRETARIA AUTONÒMICA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES**

Tercero. Como documento acreditativo de los requisitos exigidos por la entidad responsable, el Sr. [REDACTED] adjunta a su escrito el documento de condiciones generales reguladoras de los servicios ofertados a los usuarios por la entidad promotora **Festival Musical Les Arts, A.I.E.**

Cuarto. Asimismo, en el mismo escrito, se solicita el acceso a la siguiente información y documentación:

- “1) Informe sobre si la autoridad competente de su administración tiene conocimiento, previo a este comunicado, de estos hechos.
- 2) Copia de la solicitud (fecha y firmada) entregada por parte de la organización del festival a la autoridad competente de su administración, para poder exigir dicho requisito extraordinario al público en general.
- 3) Copia de la autorización (sellada con fecha y firmada) administrativa de su administración, para incluir dichos requisitos en los derechos de reserva de admisión de la organización de dicho evento”.

Atendiendo a las circunstancias fácticas expuestas, el escrito presentado por el Sr. [REDACTED], según su verdadero carácter, son constitutivos de una queja y de una solicitud de información pública, de conformidad con los siguientes

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud, sin necesidad de motivarla ni invocar la normativa habilitante al efecto, y sin más limitaciones que las contempladas en la ley.

Asimismo, las ciudadanas y ciudadanos pueden manifestar su disconformidad con la prestación de servicios, especialmente sobre tardanzas, desatenciones, o cualquier otro tipo análogo de deficiente actuación que observen en el funcionamiento de los servicios públicos de la administración y organizaciones de la Generalitat, que constituya falta de calidad en el servicio prestado, al amparo del Decreto 41/2016,

**CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA,
SECRETARIA AUTONÒMICA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES**

de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

II. En cuanto a la solicitud de acceso a la información pública, ostenta la **competencia** para la resolución del procedimiento, según el artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. En consecuencia y según el artículo 12 del Decreto 172/2020, de 30 de octubre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, el órgano competente en este caso es la persona titular de la Secretaría Autonómica de Seguridad Emergencias.

Por su parte, en cuanto a la tramitación de las quejas formuladas, procede remitir a la Subsecretaría la documentación recibida junto con este acto, a los efectos que procedan, según el mencionado Decreto 172/2020.

III. En orden a la regularidad de la actividad realizada en el **Festival de Les Arts 2021** y, por ende en cuanto a la **solicitud de acceso a la información y documentación vinculada con el mismo**, debe significarse lo siguiente:

La documentación acompañada por el solicitante de información sobre las condiciones de acceso a la actividad recreativa referida se ajusta plenamente al **Protocolo sanitario para la prevención de la Covid-19 en la celebración de eventos y festivales musicales al aire libre, de 8 de octubre de 2021**, aprobado por la Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público, habida cuenta que este para garantizar el acceso a los recintos en condiciones de seguridad y minimizando los riesgos que este tipo de eventos implican para la salud pública, en su medida primera se faculta expresamente a la organización de los eventos para establecer los requisitos que figuran en el documento de la entidad promotora.

IV. En orden a la solicitud de documentación relacionada con las autorizaciones y visados vinculados al derecho de admisión y a los requisitos adicionales de acceso debe ponerse de manifiesto que las exigencias de la admisión condicionadas al cumplimiento de ciertas garantías sanitarias, tal y como se ha reflejado en el

**CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA,
SECRETARIA AUTONÒMICA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES**

fundamento anterior, exceden de las competencias que ostenta esta Conselleria en relación con la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Sin perjuicio de lo expuesto, se significa que los órganos competentes de esta Conselleria, en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la citada Ley 14/2010, solo visan y aprueban las condiciones de admisión, “[...] cuando difieran de las condiciones reglamentariamente autorizadas” y se refieren a condiciones singulares que libremente quiera establecer el responsable del establecimiento público en cuestión y en una situación de normalidad; en una situación extraordinaria como la crisis sanitaria a la que asistimos, tales requisitos adicionales vinculados a la protección de la Salud Pública frente a la Covid-19 vienen establecidos con carácter general para todas las personas y, con carácter especial para cada sector de actividad (por lo que no requieren de validación ulterior alguna) por el **Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19** que, además de establecer el carácter obligatorio de los protocolos sanitarios, **habilita a la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública para establecer medidas complementarias al efecto.**

Consecuentemente con lo anterior, no existe procedimiento alguno relativo al visado y aprobación de las condiciones adicionales de admisión, de suerte que la única información pública relacionada con la solicitud del Sr. [REDACTED] es el citado protocolo sanitario que, por otra parte, ya es público y se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://coronavirus.san.gva.es/documents/469630/1466806/protocolo_festivals_cas.pdf/a4b384ff-bcc2-707b-8711-372adec91b9d?t=1633696157816

Sin perjuicio de lo anterior, debe ponerse de manifiesto a la persona solicitante que el acceso a la misma información pública y en los mismos términos fue planteada mediante sus escritos de 14 de octubre y 1 de noviembre de este año.

Por todo lo anteriormente expuesto,

**CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA,
SECRETARIA AUTONÒMICA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES**

RESUELVO

Primero. En atención a los hechos y los fundamentos de Derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se pone a disposición de quien la ha solicitado como anexo a la presente resolución.

Segundo. La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso". De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos que exigen que los datos sean tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.

Tercero. Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al

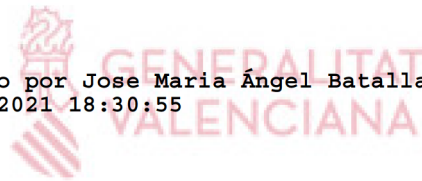
**CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA,
SECRETARIA AUTONÒMICA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES**

de la notificació de la presente resolució, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

La persona titular de la Secretaría Autonómica

de Seguridad y Emergencias

Firmado por Jose Maria Ángel Batalla el
25/11/2021 18:30:55



València, fecha de la firma digital